



**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 20261225105681**

**Fecha: 2026-07-29 14:44**

Página 1 de 5

**Contestar a esta dependencia:**

**OAJ – Cobro Coactivo**

Bogotá D.C.

Señora

**AURA MARIA CASTELLANO FURNIELES**

[aumacastefur@hotmail.com](mailto:aumacastefur@hotmail.com)

**Referencia:** Respuesta al radicado 20266303968542 del 06 de julio de 2026.

Respetada Señora: Aura María.

En atención a la comunicación identificada con el radicado interno de la referencia, en el cual manifiesta tener intención de suscribir un acuerdo de pago por la suma adeudada a su cargo y a favor de la Entidad así

Respetuosamente solicito:

- Se me conceda la posibilidad de suscribir un acuerdo de pago en los términos propuestos o en aquellos que la entidad considere ajustados a mi capacidad económica.
- Se tenga en cuenta mi situación como persona natural con ingresos limitados y sin bienes a mi nombre.
- Se valore mi conducta de buena fe, colaboración y disposición permanente de pago.
- Se permita la normalización de la obligación mediante un esquema de pago que no afecte mi mínimo vital.

**Dando respuesta al primer punto de su petición:** Es posible otorgar la facilidad de pago, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0143036 del 31 de octubre de 2025, mediante la cual se estableció el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, a cargo de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES-, la cual y si así lo desea puede ser consultada por el peticionario en el siguiente link [https://www.adres.gov.co/normativa/ResolucionesADRES/RESOLUCION\\_0143036\\_DE\\_2025.pdf](https://www.adres.gov.co/normativa/ResolucionesADRES/RESOLUCION_0143036_DE_2025.pdf) con la finalidad de que conozca los lineamientos que debe cumplir para que a su favor sea otorgada la misma, a saber:

- Solicitud de acuerdo de pago, estableciendo los plazos de este, concordantes con el reglamento en mención.

---

**Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES**

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 20261225105681**

**Fecha: 2026-07-29 14:44**

Página 2 de 5

**Contestar a esta dependencia:**

**OAJ – Cobro Coactivo**

- Certificación expedida por la Contaduría General de la Nación en la que conste que no se encuentra reportado como deudor moroso, para acceder al documento en mención ingrese al siguiente enlace: <https://eris.contaduria.gov.co/BDME/> y siga las instrucciones allí indicadas.

Aunado a lo anterior, deberá constituir una garantía, razón por la cual se le informan a continuación las opciones de que ofrece la entidad, en aras de que elija la que más se ajuste a sus posibilidades:

- **Garantías reales:** a) Hipoteca: Deberá constituirse por escritura pública y previo al otorgamiento de la facilidad e inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012, en concordancia con el artículo 1572 del Código de Comercio.

b) Garantías Mobiliarias de las previstas en la Ley 1676 de 2013. Cuando la transferencia de la propiedad de los bienes dados en garantía esté sujeta a inscripción en un registro especial, dichos bienes podrán ser dados en garantía por quien tiene derecho o la facultad para disponer o gravar dichos bienes. La garantía mobiliaria deberá inscribirse en el Registro para establecer su prelación, además de la inscripción que corresponda en el registro general, tal y como lo dispone el artículo 11 de la Ley 1676 de 2013.

- **Garantías de Compañía de Seguros:** En la póliza deberá determinarse claramente el beneficiario, tomador, cuantía garantizada, vigencia y objeto de aquella. Cuando se trate de esta clase de garantías, deberá acreditarse el pago de la prima.

La vigencia de esta garantía deberá ser superior en seis (6) meses al vencimiento definitivo de la facilidad concedida; las pólizas que se constituyan la garantía para el otorgamiento de la facilidad deberán determinar claramente como beneficiario a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES.

- **Garantías Personales.** Son aquellas mediante las cuales una persona natural o jurídica asegura el cumplimiento de una obligación contraída por otra persona, comprometiéndose a pagar ella en el caso de que el deudor principal no cumpliera con el pago de esta.

Se aceptarán garantías personales, cuando se trate de acreencias o créditos a favor de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, siempre que la cuantía de la deuda no sea superior a tres mil (3.000) UVT,

---

**Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES**

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 20261225105681**

**Fecha: 2026-07-29 14:44**

Página 3 de 5

**Contestar a esta dependencia:**

**OAJ – Cobro Coactivo**

conforme lo estipula el artículo 814 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006.

**PARAGRAFO.** Cuando la garantía personal sea otorgada por personas jurídicas, además de los requisitos señalados para el garante persona natural, deberán adjuntar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social con vigencia no superior a un (1) mes, donde conste la facultad para garantizar a terceros.

**Dando respuesta a los puntos 2 y 3 de su petición** Se plantea como alternativa a las garantías antes mencionadas la posibilidad de acudir a una **facilidad de pago sin garantía**, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 30 de la Resolución 0143036 del 31 de octubre de 2025, veamos;

***"Artículo 30. Facilidades sin garantía. Se podrán otorgar facilidades de pago hasta por un (1) año sin garantía, cuando el deudor o un tercero denuncien bienes de su propiedad que cubra el valor de la obligación. La relación de bienes deberá contener la identificación, ubicación y avalúo de los bienes o última declaración del impuesto predial o de vehículos, según el caso, así como la prueba de propiedad. El deudor o el tercero deberán adjuntar escrito de compromiso de no enajenar ni afectar el dominio de los bienes relacionados en la solicitud durante la vigencia de la facilidad, so pena de incurrir en el delito de alzamiento de bienes consagrado en el artículo 253 del Código Penal. Excepcionalmente, si realizada una exhaustiva investigación de bienes se determina que el deudor no tiene bienes o los que tiene son insuficientes, y el deudor manifieste su voluntad de cancelar la obligación a través de una facilidad de pago, esta se podrá otorgar siempre y cuando el término no sea superior a un (1) año, y la cuantía no exceda los 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes."***

Con independencia de la opción que elija el obligado la Entidad guarda la facultad de estudiar y analizar la viabilidad de conceder la facilidad de pago, tal como lo determina el artículo 31 de la misma norma.

***"Artículo 31 Estudio de la solicitud de acuerdo de pago. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, a través del Grupo de Cobro de la Oficina Asesora Jurídica estudiará las garantías ofrecidas y el cumplimiento de los requisitos para aprobar la facilidad de pago. En caso de que el deudor se encuentre reportado, podrá acceder a las facilidades o una vez subsane el incumplimiento y allegue la correspondiente certificación expedida por la Contaduría General de la Nación."***



**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 20261225105681**

**Fecha: 2026-07-29 14:44**

Página 4 de 5

**Contestar a esta dependencia:**

**OAJ – Cobro Coactivo**

**Dando respuesta al punto 4 de su petición:** Sobre el plazo de pago, el artículo 34 de la Resolución 0143036 del 31 de octubre de 2025, que reza:

***"Artículo 34. Plazos del acuerdo de pago. El pago inicial y el número de cuotas mensuales para las acreencias o créditos a favor de la ADRES será el siguiente:***

*a) Persona Natural*

| <b>RANGO DE UVT</b>                  | <b>Cuota Inicial</b> | <b>Número de Cuotas</b> |
|--------------------------------------|----------------------|-------------------------|
| Mayor a 3 e inferior a 10            | 50%                  | 2                       |
| Mayor a 10 e inferior a 95           | 30%                  | 6                       |
| Mayor a 95 e inferior o igual a 200  | 30%                  | 24                      |
| Mayor a 200 e inferior o igual a 400 | 20%                  | 36                      |
| Mayor a 400 e inferior o igual a 940 | 10%                  | 48                      |
| Mayor a 941                          | 10%                  | 60                      |

**Una vez cumpla con los requisitos mencionados, se procederá a actualizar la obligación e informar los valores a cancelar por concepto de cuota inicial y cuotas mensuales que correspondan.**

Es oportuno señalar, que para realizar el pago total de la obligación o los correspondientes abonos sin perjuicio de los intereses que puedan generarse, esta Entidad habilitó las siguientes cuentas:

- **Cuenta de Ahorros No. 4-0070-3-02148-2 del Banco Agrario de Colombia** a nombre de ADRES – “Recursos Cobro Coactivo RM”, NIT. 9010379161, debiendo utilizar los siguientes datos:

**El código de convenio: 14370** y como referencias:

**Referencia 1:** Número de Identificación del deudor. (4-11 caracteres)

**Referencia 2:** Número de teléfono. (7-10 caracteres)

**Referencia 3:** Nombre y apellido del deudor. (4-47 caracteres)



**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 20261225105681**

**Fecha: 2026-07-29 14:44**

Página 5 de 5

**Contestar a esta dependencia:**

**OAJ – Cobro Coactivo**

De este modo se da respuesta de fondo a su petición y se reitera que la no cancelación de la obligación pendiente conlleva a continuar con el cobro por los medios jurídicos que otorga la ley, con los intereses moratorios y gastos que cause su cobranza.

Cualquier, duda, inquietud o información adicional que requiera podrá ser elevada al correo electrónico dispuesto por la entidad [correspondencia1@adres.gov.co](mailto:correspondencia1@adres.gov.co).

Cordialmente,



Firmado Digitalmente por  
**Mónica Torres Sánchez**  
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo  
Oficina Asesora Jurídica

**MONICA TORRES SANCHEZ**

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES

Elaboró: Edwin Rodríguez Niño. *E.R.*

Expediente AURA MARIA CASTELLANO FURNIELES C.C. 1.003.028.289